

RECURSO DE REVISIÓN 133/2018-1**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO, la resolución del amparo en revisión administrativo 527/2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito; para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 06 seis y 07 siete de autos:

PRIMERO.- Me otorgue la información correspondiente a las plazas docentes que han quedado vacantes en Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha de la suscripción de este libelo, en los planteles que se encuentra en la circunscripción de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, así mismo me informe el tipo de plaza que se dejaba vacante entiéndase por ello la categoría, carga horaria, plantel de adscripción, perfil, materias que impartía el docente al momento de dejar su puesto.

SEGUNDO.- De igual forma sirva proporcionar informe de los cambios de adscripción que ha autorizado a personal docente de Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendiendo desde el año 2005 a la fecha, solicitando se otorgue un listado o en su caso la información en el estado que se encuentra de los docentes que se les autorizo dicho cambio así como cual era la plaza que ostentaban así como la plaza que ocuparon después de la autorización del cambio de adscripción.

TERCERO.- solicito copia simple de las convocatorias que se han realizado para cambios de adscripción dentro de este subsistema Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendidas desde el 2005 a la fecha.

CUARTO.- Por ultimo y en concatenación con los puntos anteriores, sirva proporcionar informe respecto la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuales se les otorgo el cambio de adscripción, por parte de esta Institución Colegio de Bachilleres en el Estado, de igual manera, informe comprendido desde el año 2005 a la fecha.

QUINTO.- Sirva informarme cual es el proceso o procesos que se siguen para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente, cuando ya perteneces al sistema.

RECIBIDO

SEGUNDO. Prórroga para otorgar contestación a la solicitud de información. El 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó a la solicitante la prórroga para contestar a su solicitud de información, visible a foja 09 nueve y 10 diez de autos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO



COLEGIO DE
BACHILLERES
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION GENERAL
SECCION: 1007, UNIDAD DE TRANSP.
Nº OFICIO: DG/DG/1007 UT-001/ 2018
ASUNTO: CONTESTACION A
SOLICITUD

08 DE ENERO DE 2018

C. LILIANA HERNANDEZ PEREZ

XXXXX

PRESENTE. -

En atención a su petición contenida en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual solicita información relativa a diversos puntos, me permito comunicarle lo siguiente:

En primer punto le informo que esta H. dependencia entro en receso vacacional comprendido del día 21 de diciembre al día 05 de enero de 2018, reincorporándonos en día 08 de diciembre, por lo que el computo del plazo para dar contestar se vio interrumpido y este, comenzara a surtir efectos de nueva cuenta a partir del día 08 de enero.

Además, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 154 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito ampliar el término para dar respuesta a sus puntos petitorios dentro de su solicitud de información, toda vez que el proceso de la búsqueda será complejo, toda vez que requiere información desde 2005, y por la cantidad de documentación de que se trata se pide la ampliación para estar en aptitud de entregar la documentación completa.

Por lo que una vez teniendo la información requerida se le hará saber el costo de reproducción o en su caso entregarle la información solicitada.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO



Lo que hago de su conocimiento por medio de la presente que en vía de notificación de
dejo en poder de una persona que dijo llamarse
Juan Carlos Hurtado Lopez
y quien se identifica con XXXXX siendo
las 10 (diez) horas, 35 (treinta y cinco) minutos del día
(Nueve) 09 del mes de enero de dos mil dieciocho.- ----- DOY FE ----

ATENTAMENTE

LIC. YESSICA A. ROSALES MENDEZ SLP
ENLACE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
TRANSPARENCIA

TERCERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** notificó a la solicitante el costo total de la reproducción de los documentos en los que se contiene la información petitionada, y el 01 uno de febrero le notificó la respuesta recaída a su solicitud, la cual es la siguiente y está visible a foja 12 doce y 13 trece de autos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO



COLEGIO DE
BACHILLERES
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION GENERAL
SECCION: 1007, UNIDAD DE TRANSP.
Nº OFICIO: DG/DG/1007 UT-011/ 2018
ASUNTO: contestación

01 DE FEBRERO DE 2018
C. LILIANA HERNANDEZ PEREZ

XXXXX

PRESENTE. -

En atención a su petición contenida en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita información relativa a diversos puntos, me permito comunicarle lo siguiente:

En su primer punto solicita se le otorgue información correspondiente a las plazas docentes que han quedado vacantes en Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha, en los planteles de la capital, así como informe de la plaza que quedaba vacante; por lo que me permito indicarle que derivado de la fecha desde la que está solicitando la información aún no se tiene la información completa toda vez que los trabajos de búsqueda y recolección de información desde el año 2005 es tardada, por lo que una vez que se tenga completo este punto se le hará llegar.

En el segundo y tercer punto solicita informe de los cambios de adscripción que se han autorizado a personal docente de Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha, en el cual solicita un listado de los docentes que se les autorizo el cambio, así como las convocatorias que se han realizado para cambios de adscripción, por lo cual me permito indicarle lo siguiente; se adjunta copia simple de las Convocatorias para el proceso de adscripción, conforme a vacantes generadas por permisos, jubilaciones, renunciaciones, fallecimientos y/o litigios correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, mismas en que son de participación abierta para el personal docente del subsistema de Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí, en sus modalidades de Plantel y Centros EMSaD, que cumpla con los requisitos establecidos en las mismas, así mismo se adjunta copia simple de la hoja de resultados de dichos procesos, en que la solicitante



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



puede encontrar la información peticionada. Se hace la precisión de que del año 2005 al 2010 no se cuentan con registros de procedimientos de cambios de adscripción.

En el cuarto punto solicita informe de la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuales se les otorgo el cambio de adscripción desde el año 2005 a la fecha, por lo que me permito indicarle que los trabajos de recolección de la información solicitada aun no concluyen por lo que esta información aún no se le puede proporcionar ya que los trabajos desde el año 2005 a la fecha llevan tiempo y aun con la duplicidad del plazo para dar contestación no es posible aun contestar dicho requerimiento, por lo que en cuanto se tenga la totalidad de la información requerida se le hará llegar.

En su quinto punto solicita que se le indique cual es el proceso que se sigue para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente cuando ya se pertenece al sistema, por lo cual me permito comunicarle que los procesos de cambio de adscripción se rigen por las bases publicadas en las convocatorias correspondientes (de las cuales se adjuntan copias simple), procesos que se fundamenten en lo dispuesto en la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1º de la Ley General del servicio Profesional Docente, y sus correlativos 9º en sus fracciones II, III y XVIII, 21 fracción II, 23 fracciones I y II, 42, 43 y 63, de igual forma en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Lo que hago de su conocimiento por medio de la presente que en vía de notificación dejo en poder de una persona que dijo llamarse Juan Carlos Hurtado Lopez y quien se identifica con XXXXX siendo las 13 horas, 48 minutos del día 1 del mes de febrero de dos mil dieciocho.----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. YESSICA A. ROSALES MENDEZ
ENLACE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2018 "Año de Manuel José Ochoa"
SLP
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CUARTO. Interposición del recurso. El 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible de foja 01 uno a 05 cinco de autos:

PRIMERO.- Con fecha de día 19 de diciembre de 2017 se presentó, ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres en el Estado, una solicitud de información la cual no se otorgo un número de folio para el seguimiento de dicha solicitud, en la cual haciendo uso del Derecho de Acceso a la Información Pública, de nuestra representada, solicitó a esta H. Unidad de Información se me proporcionara en copias simples según el caso, de lo siguiente:

- Se otorgara la información correspondiente a las plazas docentes que han quedado vacantes en Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha de la suscripción de este libelo, en los planteles que se encuentra en la circunscripción de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, así mismo me informe el tipo de Plaza que se dejaba vacante entiéndase por ello la categoría, carga horaria, plantel de adscripción, perfil, materias que impartía el docente al momento de dejar su puesto.
- De igual forma sirva proporcionar informe de los cambios de adscripción que ha autorizado a personal docente de Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendiendo desde el año 2005 a la fecha, solicitando se otorgue un listo o en su caso la información en el estado que se encuentra de los docentes que les autorizo dicho cambio, así como cual era la plaza que ostentaban así como la plaza que ocuparon después de la autorización del cambio de adscripción.
- Solicitó copia simple de las convocatorias que se han realizado para cambios de adscripción dentro de este subsistema Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendidas desde el 2005 a la fecha.
- Por último y en concatenación con los puntos anteriores, sirva proporcionar informe respecto la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuales se les

otorgo el cambio de adscripción, por parte de esta Institución Colegio de Bachilleres en el Estado, de igual manera, informe comprendido desde el año 2005 a la fecha.

- Sirva informarme cual es el proceso o procesos que se siguen para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente, cuando ya perteneces al sistema.

SEGUNDO.- De la cual recibiendo oficio con fecha de 08 de enero de 2018, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el ordinal 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de ampliar el plazo para la entrega de la documentación; asimismo con fecha 31 de enero 2018, se me hace entrega de otro oficio, signado por la Lic. Yessica Alejandra Rosales Méndez, en su calidad de Enlace de la Unidad de Información, en el cual se me hace de conocimiento el costo de reproducción, del material a entregar, de esta forma el día 01 de febrero de 2018, se acudió a realizar el pago correspondiente, en donde después de realizar dicho pago, se acudió a las oficinas de la Unidad de Transparencia en donde se hizo entrega un oficio mas signado por la Lic. Yessica Alejandra Rosales Méndez en su calidad de Enlace de la Unidad de Transparencia, de Asunto Contestación, el cual me permito indicar que al momento de leer dicha contestación no correspondía en su totalidad a la información a entregar antes solicitada.

TERCERO.- A su vez, ese mismo día 01 de febrero de 2017, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de Colegio de Bachilleres, se procedió a realizar la entrega de diversa documentación, que por su cantidad de fojas no era posible impugnar al momento, desprendiéndose una vez de su revisión, que causa un agravio del Derecho al Acceso a la Información, a nuestra representada, respecto a lo solicitado con fecha 19 de diciembre de 2017, a tenor de lo siguiente:

- Se otorgara la información correspondiente a las plazas docentes que han quedado vacantes en Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha de la suscripción de este libelo, en los planteles que se encuentra en la circunscripción de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, así mismo me informe el tipo de Plaza que se dejaba vacante entendiéndose por ello la categoría, carga horaria, plantel de adscripción, perfil, materias que impartía el docente al momento de dejar su puesto.

Respecto a este punto en relación con el oficio DG/DJ/1007 UT-011/2018, de asunto Contestación, de fecha 01 de enero de 2018, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, en agravio del derecho humano de acceso a la información, no se hace entrega de lo peticionado, argumentando esta autoridad que la información no tiene completa, toda vez que los trabajos de búsqueda y recolección de información desde el año 2005, es tardada por lo que una vez que

se tenga completo este punto se le hará llegar a nuestra representada, por lo que se tuvo el tiempo amplio y bastante para la recopilación de dicha información, contemplando desde la prórroga de tiempo, entrega y hasta la fecha, situación que no ocurrió, en consecuencia es procedente el presente libelo, por los hechos manifestados.

De igual forma en relación con el mismo documento DG/DJ/1007 UT-011/2018, de asunto Contestación, de fecha 01 de enero de 2018, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, a tenor del punto segundo y tercero solicitado el cual consiste:

- De igual forma sirva proporcionar informe de los cambios de adscripción que ha autorizado a personal docente de Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendiendo desde el año 2005 a la fecha, solicitando se otorgue un listo o en su caso la información en el estado que se encuentra de los docentes que les autorizo dicho cambio, así como cual era la plaza que ostentaban así como la plaza que ocuparon después de la autorización del cambio de adscripción.
- Solicitó copia simple de las convocatorias que se han realizado para cambios de adscripción dentro de este subsistema Colegio de Bachilleres en el Estado, comprendidas desde el 2005 a la fecha.

Por lo que de esta forma en perjuicio del derecho humano de acceso a la información de nuestra representada, se ve conculcado pues en dicho punto de su contestación no funda y motiva el porqué de negar la información solicitada desde el año 2005, de ambos puntos solicitados, por lo que no se respeta en su totalidad la entrega peticionada, aun así cuando en el primer punto petitorio se hace referencia a trabajos de búsqueda y localización, lo que hace ver la NEGATIVA A BRINDAR LA INFORMACIÓN, en el ámbito de transparencia por parte de este sujeto obligado, en perjuicio de nuestra representada.

Asimismo en lo que respecta al punto cuarto de la solicitud de información de nuestra representada en relación con el oficio DG/DJ/1007 UT-011/2018, de asunto Contestación, de fecha 01 de enero de 2018, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual versa:

- Por último y en concatenación con los puntos anteriores, sirva proporcionar informe respecto la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuales se les otorgo el cambio de adscripción, por parte de esta Institución Colegio de Bachilleres en el Estado, de igual manera, informe comprendido desde el año 2005 a la fecha.

Por lo que una vez más en agravio del derecho humano de acceso a la información de nuestra representada, no se hace entrega de lo peticionado, argumentando esta autoridad que la información no tiene completa, toda vez que los trabajos de búsqueda y recolección de información desde el año 2005, es

tardada por lo que una vez que se tenga completo este punto se le hará llegar a nuestra representada, por lo que se tuvo el tiempo amplio y bastante para la recopilación de dicha información, contemplando desde la prórroga de tiempo, entrega y hasta la fecha, situación que no ocurrió, externándose la NEGATIVA A BRINDAR LA INFORMACION SOLICITADA, en consecuencia es factible la procedencia del presente recurso de revisión.

Por ultimo en relación con el punto quinto de la solicitud de información y el oficio de marras del Enlace de la Unidad de Transparencia, el cual versa de la siguiente forma:

- Sirva informarme cual es el proceso o procesos que se siguen para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente, cuando ya perteneces al sistema.

Me permito indicar que de igual forma no se realiza una debida interpretación de lo peticionado con la contestación que se brindo a nuestra representada, pues en su contestación no brinda informe sobre cual detalle como es el proceso que se sigue para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente cuando ya se pertenece al sistema, con ello dejando en zozobra y sin certeza lo peticionado por nuestra representada, con ello se evidencia la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por este sujeto obligado, en perjuicio del derecho de acceso a la información de nuestra poderdante.

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído del 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en las fracciones IV del artículo 167 de la Ley de la materia.

- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-133/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado al **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número DG/UT/1007UT-023/2018, con 03 tres anexos, signado quien se ostentó como la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de marzo del año en curso.
- Requirió a la compareciente para que remitiera copia certificada de su nombramiento.
- Tuvo a la recurrente por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentados alegatos.

Asimismo, mediante auto dictado el 03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho, el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número DG/UT/1007UT-06/2018, signado por la Directora General del Colegio de Bachilleres.
- La tuvo por atendido el requerimiento formulado.
- Reconoció la personalidad de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para comparecer en este expediente, y la tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentado alegatos y pruebas.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Mediante auto de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el ponente decretó la ampliación de plazo para resolver este recurso, de conformidad con los acuerdos CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016, aprobados en sesión extraordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de las cuantiosas constancias que integran el expediente.

OCTAVO. Impugnación de la resolución de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho. En Sesión Extraordinaria de 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho el Pleno de esta Comisión aprobó el proyecto de resolución del presente recurso en el que determinó modificar la respuesta del sujeto obligado.

Mediante auto de 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho se tuvo al Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado por informado la admisión del juicio de amparo 729/2018-V contra actos de esta Comisión, y por acuerdo dictado el 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por notificada la sentencia dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho dentro de los autos que integran el juicio de amparo 729/2018-V en la que se negó el amparo a la parte quejosa.

En fecha el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve se notificó a esta Comisión la resolución dictada en el amparo en revisión administrativa 572/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en la que se revocó la sentencia sujeta a revisión para efecto de que esta Comisión deje insubsistente la resolución primigenia y emita otra en la que debe reiterar lo que no fue materia de concesión y prescindir de la consideración en el sentido de determinar que en las constancias remitidas por el sujeto obligado se encuentra la información solicitada por la particular en los puntos primero y cuarto de su solicitud, así como de que la información requerida en los puntos segundo, tercero y quinto se advierte de las convocatorias que remitió el ente obligado, y en su lugar, con libertad de jurisdicción, analizar cada una de dichas documentales y determinar sobre qué periodos fue omiso el sujeto obligado de proporcionar la información y con libertad de jurisdicción, resolver lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 02 dos al 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 03 tres, 04 cuatro, 10 diez, 11 once, 17 diecisiete y 18 dieciocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es menester señalar que de acuerdo a lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 154 de la Ley de Transparencia del Estado, la respuesta a la solicitud de acceso a la información en un plazo que no deberá exceder de diez días, el cual podrá ser ampliado hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, que deberá emitir una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento:

*“**ARTÍCULO 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”

Sin embargo, en el caso que nos ocupa lo anterior no aconteció, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se limitó a notificar a la peticionaria un escrito en el que le informaba que había determinado ampliar el plazo para contestar a su solicitud de información, lo que resulta desapegado a lo dispuesto por el artículo transcrito en líneas anteriores, ya que lo correcto era que el Comité de Transparencia del sujeto obligado aprobara, mediante una resolución, las razones por las que se necesitaba ampliar el plazo para contestar, y asimismo, se debió haber notificado dicha resolución a la solicitante antes del vencimiento del plazo para otorgar contestación.

Ahora, la hoy recurrente solicitó al Colegio de Bachilleres la siguiente información:

PRIMERO. Información correspondiente a las plazas docentes que han quedado vacantes en el Colegio de Bachilleres desde el año 2005 a la fecha de la presentación de la solicitud, en los planteles de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, así como el tipo de plaza que se deja vacante, entendiéndose por ello la categoría, carga horaria, plantel de adscripción, perfil y materias que impartía al docente al momento de dejar el puesto.

SEGUNDO. Informe de los cambios de adscripción que ha autorizado al personal docente, del 2005 a la fecha de la solicitud de información, así como un listado o en el estado en que se encuentre la información de los docentes que se les autorizó dicho cambio, así como cuál era la plaza que ostentaban y la que ocuparon después de la autorización del cambio de adscripción.

TERCERO. Copia simple de las convocatorias que se han realizado para cambios de adscripción dentro del subsistema del Colegio de Bachilleres del 2005 a la fecha de la solicitud de información.

CUARTO. Informe respecto la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuales se les otorgó el cambio de adscripción, de 2005 a la fecha de la solicitud.

QUINTO. Proceso o procesos que se siguen para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente cuando ya perteneces al sistema.

A lo que la autoridad contestó que respecto al primer punto de la solicitud, aún no se contaba con la información completa, toda vez que los trabajos de búsqueda y recolección eran tardados, por lo que una vez que se tuviera la información completa se le haría llegar.

En cuanto a los puntos dos y tres, se adjuntó a la respuesta las convocatorias de los procesos de adscripción, de las vacantes generadas por permisos, jubilaciones, renunciaciones, fallecimientos o litigios correspondientes a los años 2011 a 2018, en sus modalidades de Plantel y centros EMSaD, así como copia simple de la hoja de resultados de dichos procesos, precisando que del 2005 dos mil cinco a al 2010 dos mil diez no se cuentan con registros de procedimientos de cambios de adscripción.

En relación al punto cuatro, de igual modo se le informó que aún no concluían los trabajos de búsqueda y recolección de la información; y finalmente, en lo tocante al punto cinco, se señaló que el proceso para el cambio de adscripción, permutas o para ocupar una plaza vacante de docente se rigen por las bases publicadas en las convocatorias que se le adjuntan en copia simple.

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó que se inconformaba respecto a que:

- Pese a que se amplió el plazo para otorgarle contestación, se le otorgó una respuesta en el sentido de que aún no se tenía la información completa de los puntos primero y cuarto de la solicitud, sin que tampoco se le entregara la información que ya se tuviera.
- De lo solicitado en los puntos segundo y tercero, no se funda el por qué no se cuenta con la información desde el 2005 dos mil cinco.
- En la respuesta al punto quinto, no se realizó una correcta interpretación de lo peticionado, pues no se brinda el informe sobre cuál es el proceso que se sigue para el cambio de adscripción, permutas y/o para ocupar una plaza vacante de docente, lo que evidencia una falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

Ahora, al respecto, el ente obligado en el informe que rindió ante esta Comisión manifestó que:

"...después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de Colegio de Bachilleres y derivado de lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental se llegó a la conclusión que dicha información solo se conserva en Colegio de Bachilleres por un plazo de 6 años; en Archivo de Trámite por un lapso de 5 años y en Archivo de Concentración por un año y concluido este plazo causan baja definitiva, por lo que los archivos que solicita no se encuentran desde el año que solicita, sino desde el año 2012 a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto Colegio de Bachilleres sí tuvo la obligación de generar, poseer y transformar dicha información...

Así mismo, me permito informar que las circunstancias y características que solicita de los cambios de adscripción, permuta y plaza vacantes se encuentran regulados por la misma convocatoria que se emite y las circunstancias bajo las cuales se regula vienen especificadas en el documento...

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito entregar...copia simple de las convocatorias y resultados de las mismas..." SIC. (Visible a foja 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis de autos).

Asimismo, la recurrente en su escrito de alegatos en esencia manifestó que existe una negativa de proporcionarle lo peticionado en los puntos 1 y 4 de la solicitud, ya que ni siquiera se le facilitó la entrega de la información correspondiente a los años con los que sí la posee el sujeto obligado, que lo entregado en los puntos 2 y 3 no corresponde con lo solicitado y que respecto al punto 5 la respuesta es ambigua.

Pues bien, en la especie, las inconformidades expresadas por la hoy recurrente resultan fundadas en cuanto a que el ente obligado no entregó información alguna relativa a los puntos primero y cuarto de la solicitud, así como tampoco le entregó la

información que ya hubiera localizado, máxime que había contado con tiempo suficiente toda vez que cabe recordar que hizo uso de la prórroga para contestar.

Aunado a lo anterior, le asiste la razón a la peticionaria en cuanto a que la autoridad no fundó ni motivó el por qué no cuenta con la información peticionada en los puntos segundo y tercero, correspondiente a los años 2005 dos mil cinco a 2010 dos mil diez; además, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo en esencia manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Colegio de Bachilleres y derivado de lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental se llegó a la conclusión de que la información peticionada sólo se conserva por un plazo de 6 años, en archivo de trámite por un lapso de 5 años y en archivo de concentración por un año, y concluido este plazo causan baja definitiva, por lo que los archivos peticionados sólo se encuentran desde el año 2012 dos mil doce a la fecha, lo que también resulta desapegado a la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado debe demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones de la Ley o demostrar que ésta no se refiere a sus facultades, competencias o funciones:

*“**ARTÍCULO 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

Sin embargo, de las propias manifestaciones de la autoridad, se desprende que ésta si cuenta con la obligación de generar y poseer la información peticionada, empero, la correspondiente a los años 2005 dos mil cinco a 2010 dos mil diez ya causó baja definitiva, por lo que en tal caso el sujeto obligado debió actuar

con apego a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley, en el sentido de fundamentar la inexistencia de la información en función de las causas que la originan:

*“**ARTÍCULO 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Aunado a lo anterior, es conveniente traer a colación que de acuerdo a la Guía General para el Expurgo Documental y el Descarte Bibliográfico en los Archivos de Trámite y de Concentración, publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 01 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el procedimiento para la eliminación de materiales sin valor documental, consiste en que el titular del área generadora o custodia de la documentación elabora un oficio de solicitud de eliminación dirigido al coordinador de archivos del ente obligado, para que posteriormente, elabore el acta de eliminación de la documentación, y en caso de que así lo amerite, el coordinador de archivos emitirá un informe al comité de información respecto de las eliminaciones realizadas.

En este tenor, en el caso que nos ocupa no basta con que la autoridad manifieste que la información solicitada, específicamente en lo que hace a los años 2005 dos mil cinco a 2011 dos mil once, no existe toda vez que fue dada de baja, ya que para efecto de dar una respuesta completa, que otorgara certeza a la solicitante respecto de esta circunstancia y que fuera apegada a la Ley de la materia en el sentido de motivar las causas que generan dicha inexistencia, el ente obligado debió acompañar las actas de eliminación de dicha documentación.

Ahora, en lo tocante a las manifestaciones realizadas por la recurrente en su escrito de alegatos en cuanto a que lo entregado en los puntos segundo y tercero

de la solicitud, relativos al informe de los cambios de adscripción autorizados al personal, cuál era la plaza que ocupaban y la que ocuparon después de la autorización de su cambio de adscripción, así como las copias simples de las convocatorias realizadas para cambios de adscripción no corresponde con lo solicitado resulta infundado, en virtud de lo siguiente:

En primer término, respecto al requerimiento de que se le proporcione un *"informe de los cambios de adscripción que se han autorizado al personal docente"*, así como respecto a que *"sirva proporcionar informe respecto de la antigüedad, preparación y/o capacitación, perfil y tipo de plaza de las personas a las cuáles se les otorgó el cambio de adscripción por parte del Colegio de Bachilleres"*, es conveniente traer a colación lo dispuesto en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, que refiere que los sujetos obligados no están constreñido a elaborar documentos ad hoc para contestar las solicitudes de información, mismo que se transcribe a continuación y que es de observancia general para esta Comisión de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por otra parte, de los documentos que remitidos a este organismo con la información que fue entregada a la recurrente como respuesta a su solicitud de

información, puede advertirse que se le proporcionaron convocatorias relativas a: cambios de adscripción y/o adjudicación de horas y/o plazas vacantes, concursos de promoción, cambios administrativos docentes, así como adjudicación de horas por cambio de centro de adscripción o incremento de horas docentes, de las que sí se desprende lo peticionado en los puntos 2 y 3 de la solicitud y por tanto, sí corresponden con lo peticionado, esto es, lo referente a los cambios de adscripción del personal docente, listado de los docentes a los que se les autorizó dicho cambio así como la plaza que ocuparon después de la autorización, y las convocatorias realizadas para cambios de adscripción, que obran en el anexo del expediente 133/2018-1 que se encuentra bajo el resguardo de la Ponencia Uno en virtud de su volumen y que se describen a continuación:

- CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN DOCENTE 2012, visible de foja 01 uno a 05 cinco.
- ANEXO "A", RESULTADO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA EL PROCESO DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE HORAS Y/O PLAZAS, visible de foja 06 seis a 08 ocho, en la que se observa el Centro EMSAD en el que se encuentra la vacante, las materias vacantes, las horas, el trabajador al que se le adjudicó la vacante, el puesto, las horas y el número de plantel.
- CONVOCATORIA AL PROCESO DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE HORAS Y/O PLAZAS 2012-B, visible de foja 09 nueve a 11 once.
- ANEXO A, VACANTES EMSAD 2012 B, visible de foja 12 doce a 13 trece, de donde se advierte el centro EMSAD vacante, el centro, la materia vacante y las horas.
- ANEXO "A" RESULTADOS DE CONVOCATORIA AL PROCESO DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE HORAS Y/O PLAZAS 2012-B, visible a foja 14 catorce, en la que se observa a quién fue adjudicada cada vacante.
- CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN DOCENTE 2013, visible de foja 15 quince a 21 veintiuno.

- ACTA DE ACUERDOS, visible de foja 22 veintidós a 25 veinticinco, de la que se desprende el plantel, las horas y el nombre del docente que deja la plaza vacante para la convocatoria que se publicará en marzo de 2014 dos mil catorce.
- CONVOCATORIA DG/DA-001/2014-A PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO ADMINISTRATIVO DOCENTE CONFORME A LAS VACANTES GENERADAS POR JUBILACIONES, RENUNCIAS Y VACANTES DEFINITIVAS 2014, visible de foja 26 veintiséis a 29 veintinueve, las VACANTES OFERTADAS visible a foja 30 treinta, del que se desprende el plantel, las materias y las horas vacantes.
- ACTA DE ADJUDICACIONES, visible de foja 33 treinta y tres a 34 treinta y cuatro, relativa a las adjudicaciones de la convocatoria del 2014, del que se desprende el plantel, las horas por asignar y el docente al que se le adjudicaron las horas vacantes por plantel.
- PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO, visible a foja 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis, en el que se indica el procedimiento para los docentes que deseen participar en un cambio de adscripción de centro de trabajo en el 2015.
- HORAS Y MATERIAS DISPONIBLES PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO SEMESTRE 2015-A, visible a foja 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho, del que se desprenden el plantel en el que se encuentra la vacante, el tipo de nombramiento, si es definitivo o provisional, las materias vacantes, y el número de horas.
- ACTA DE ACUERDO DE LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE TRABAJO SEMESTRE 2015-A, visible de foja 39 treinta y nueve a 42 cuarenta y dos, en el que se observa el nombre del profesor con cambio de adscripción, su plantel, puesto, a dónde se le da el cambio, a quién cubre, la causal el tipo de nombramiento y el periodo.

- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE ADMINISTRATIVO A DOCENTE del 2015, visible a foja 43 cuarenta y tres a 47 cuarenta y siete.
- HORAS Y MATERIAS DISPONIBLES PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO SEMESTRE 2015-B, visible de foja 48 a 51 cincuenta y uno, del que se desprenden el plantel, el tipo de nombramiento, las materias vacantes y el número de horas.
- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE ADMINISTRATIVO A DOCENTE, para el semestre 2016-A, visible de foja 52 cincuenta y dos a 55 cincuenta y cinco.
- HORAS Y MATERIAS DISPONIBLES PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO SEMESTRE 2016-A, visible de foja 56 cincuenta y seis a 58 cincuenta y ocho de autos.
- CONCENTRADO GENERAL DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS DEBIDO AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE ADMINISTRATIVO A DOCENTE SEMESTRE 2016-A, visible a foja 59 cincuenta y 60, del que se desprenden el nombre del profesor al que se le adjudicaron las horas, de qué plantel es, el puesto que ocupa, plantel al que se le da el cambio, a quién cubre, las horas, la causa, el tipo de nombramiento y el periodo.
- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN O INCREMENTO DE HORAS, para el semestre 2016-B, visible de foja 61 sesenta y uno a 65 sesenta y cinco.
- ANEXO HORAS Y MATERIAS DISPONIBLES PARA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO O INCREMENTO DE HORAS SEMESTRE 2016-B, visible a foja 66 sesenta y seis a 67 sesenta y siete, del que se desprenden el plantel, las horas, el nombramiento y las asignaturas vacantes.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS VACANTES RESULTADOS FINALES, visible de foja 68 sesenta y ocho a 109 ciento nueve, de donde se desprenden los nombres de los ganadores del proceso de asignación.

- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DOCENTES, para aplicarse en el 2017, visible de foja 100 cien a 114 ciento catorce.
- ANEXO ÚNICO PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DOCENTES, CONFORME A VACANTES GENERADAS POR PERMISOS, JUBILACIONES, RENUNCIAS, FALLECIMIENTOS Y/O LITIGIOS SEMESTRE 2017-A, visible a foja 115 ciento quince a 118 ciento dieciocho, del que se desprenden el plantel, las horas, el turno y las asignaturas vacantes.
- RESULTADOS DEL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN CON APLICACIÓN EN EL SEMESTRE 2017-A, visible de foja 133 ciento treinta y tres a 139 ciento treinta y nueve.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN, para aplicarse a partir del 01 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, visible de foja 120 ciento veinte a 124 ciento veinticuatro.
- COMPLEMENTO DEL ACTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE PROMOCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN 2017-B, visible a foja 140 ciento cuarenta y 141 ciento cuarenta y uno, del que se desprende nombre del profesor al que se le adjudicó la vacante, a dónde se le dio el cambio, las horas, el tipo de nombramiento el periodo y a qué plantel renuncia.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN, para aplicarse a partir del 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, visible de foja 125 ciento veinticinco a 130 ciento treinta de autos.
- COMPLEMENTO DEL ACTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE PROMOCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN 2018-A, visible a foja 142 ciento cuarenta y dos y 143 ciento cuarenta y tres, del que se desprende nombre del profesor al que se le adjudicó la vacante, a dónde se le dio el cambio, las horas, el tipo de nombramiento el periodo y a qué plantel renuncia.

Debe señalarse que no obstante lo anterior, de las documentales descritas en líneas anteriores se advierte que por cada resultado de convocatoria, no se advierte el cargo que ocupaba el docente y el que ocupó después, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarlo según corresponda por cada convocatoria.

Finalmente, en cuanto a lo peticionado en el punto quinto, relacionado a que se le informe el proceso de adscripción, permutas y/o para ocupar plazas vacantes de docente cuando ya perteneces al sistema, la respuesta no fue ambigua, ya que en ésta se le señaló a la solicitante que lo anterior se desprendería de cada convocatoria emitida, lo que en efecto, así es, ya que de la lectura de cada convocatoria se desprende el procedimiento que quien desee participar en la misma debe seguir, los documentos que debe entregar, las fechas para realizarlo, así como lo referente al proceso en cómo es llevada la evaluación, como se puede corroborar de los documentos que obran en el resguardo de la Ponencia Uno, que corresponden con la documentación entregada a la recurrente por parte del sujeto obligado y que se enlistan en seguida, convocatorias que abarcan el periodo comprendido del año 2012 dos mil doce al 2018 dos mil dieciocho:

- CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN DOCENTE 2012, visible de foja 01 uno a 05 cinco.
- CONVOCATORIA AL PROCESO DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE HORAS Y/O PLAZAS 2012-B, visible de foja 09 nueve a 11 once.
- CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN DOCENTE 2013, visible de foja 15 quince a 21 veintiuno.
- CONVOCATORIA DG/DA-001/2014-A PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO ADMINISTRATIVO DOCENTE CONFORME A LAS VACANTES GENERADAS POR JUBILACIONES, RENUNCIAS Y VACANTES DEFINITIVAS 2014, visible de foja 26 veintiséis a 29 veintinueve, las VACANTES OFERTADAS visible a foja 30 treinta, del que se desprende el plantel, las materias y las horas vacantes.

- PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO, visible a foja 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis, en el que se indica el procedimiento para los docentes que deseen participar en un cambio de adscripción de centro de trabajo en el 2015.
- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE ADMINISTRATIVO A DOCENTE del 2015, visible a foja 43 cuarenta y tres a 47 cuarenta y siete.
- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE ADMINISTRATIVO A DOCENTE, para el semestre 2016-A, visible de foja 52 cincuenta y dos a 55 cincuenta y cinco.
- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN O INCREMENTO DE HORAS, para el semestre 2016-B, visible de foja 61 sesenta y uno a 65 sesenta y cinco.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS VACANTES RESULTADOS FINALES, visible de foja 68 sesenta y ocho a 109 ciento nueve, de donde se desprenden los nombres de los ganadores del proceso de asignación.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DOCENTES, para aplicarse en el 2017, visible de foja 100 cien a 114 ciento catorce.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN, para aplicarse a partir del 01 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, visible de foja 120 ciento veinte a 124 ciento veinticuatro.
- PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS POR CAMBIO DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN, para aplicarse a partir del 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, visible de foja 125 ciento veinticinco a 130 ciento treinta de autos.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. La resolución del Comité de Transparencia en la que se aprobó la prórroga para contestar la solicitud de información.

6.1.2. Proporcione la información petitionada en los puntos 1 y 4 de la solicitud de información, los resultados de las convocatorias del 2013 y 2015-B, así como el cargo que ocupaba el docente y el que ocupó después de que se le adjudicara la vacante, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarlo según corresponda por cada convocatoria.

6.1.3. Entregue las actas de eliminación de la información solicitada correspondiente al periodo comprendido del año 2005 dos mil cinco al 2011 dos mil once.

6.1.4. En el caso de que no cuente con dichas actas, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley, deberá expedir una resolución que confirme formalmente la inexistencia de la información de mérito de los años antes referidos, misma que deberá ser notificada a la solicitante.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera en copia simple, así deberá realizarlo el sujeto obligado.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública percibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente en un Apercibimiento Privado conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo Presidente y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.